**ACUERDO C.G.-080/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN PARA APROBAR SUSTITUCIONES EN LAS PLANILLAS DE REGIDORES DE VALLADOLID, UMAN, HOCABA Y TICUL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; EN VIRTUD DE DIVERSAS RENUNCIAS PRESENTADAS.**

**GLOSARIO**

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LGPP:** *Ley General de Partidos Políticos.*

**LIPEEY:***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**LPPEY:***Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán*

**OPL:***Organismo Público Local Electoral.*

**RE:***Reglamento de Elecciones.*

**ANTECEDENTES**

**I.-** El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIPE* y la *LGPP*; y que en su artículo transitorio décimo primero establece que laselecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**II.-** El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno que lacelebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

**III.-** El treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *LPPEY* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

**IV.-** El seis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto celebro la sesión de Declaración de Inicio del Proceso Electoral Ordinaria 2017-2018, para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Regidores.

**V.-** Mediante **Acuerdo C.G.-036/2017** de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 para elegir al Gobernador de Estado, Diputados y Regidores de los Ayuntamientos.

**VI.-** El catorce de febrero del año dos mil dieciocho fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 589/2018 por el que se expide la Convocatoria para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de Yucatán, de Diputados para integrar la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán y de Regidores para integrar los 106 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Yucatán.

**VII.-** El dieciocho de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo **C.G.-068/2018**, por el que se ordena a la Junta General Ejecutiva que en el ejercicio de sus atribuciones disponga lo conducente para la impresión de las boletas, y documentación electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; en cuyo punto de acuerdo cuarto quedo establecido el **24 de abril del año en curso** como fecha límite para que las sustituciones de candidatas y candidatos postulados por los partidos políticos aparezcan en las boletas electorales a utilizarse en la jornada comicial del domingo primero de julio del año en curso.

**C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que la Base I del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinara las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponda.

Además, en el último párrafo señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación valida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

**2.-** Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del *INE* y de los *OPL*, en los términos que establece dicha Constitución.

**3.-** Que en el numeral 1 del artículo 99 de la *LGIPE,* establece que los *OPL* contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**4.-** Que el artículo 232 de la *LGIPE,* numeral 1, señala que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

Asimismo, en el numeral 4 del citado artículo, se señala que el *INE* y los *OPL,* en el ámbito de su competencia, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptaran dichos registros.

**5.-**. Que el artículo 284 del RE establece que, en el registro de candidaturas a diputados locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamiento y alcaldías, se estará a lo que establezca las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

**6.-** Que el artículo 75 Bis de la *CPEY* dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**7.-** Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**8.-** Que el artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**9.-** Que el artículo 9 de la LIPEEY señala que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto en esta Ley, e integrado por Regidores, entre los cuales, uno será electo con el carácter de Presidente y otro, con el de Síndico.

El Congreso determinará el número de Regidores a elegir por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, considerando las circunstancias poblacionales y los fenómenos demográficos establecidos por el Censo General de Población y Vivienda actualizado, y lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de la forma siguiente:

*I. Cinco Regidores para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, de los cuales 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional;*

*II. Ocho Regidores para los que cuenten con más de cinco mil y hasta diez mil habitantes, de los cuales 5 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional;*

*III. Once Regidores para los que cuenten con más de diez mil y hasta doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 7 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional;*

*IV. Diecinueve Regidores para los que cuenten con más de doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 11 serán de mayoría relativa y 8 de representación proporcional.*

Cada Regidor propietario tendrá su respectivo suplente. El número de Regidores suplentes será igual al de los propietarios.

En caso de renuncia, destitución u otra ausencia definitiva del Regidor propietario, ocupará la vacante su respectivo suplente

**10.-** Que mediante Decreto462/2017 publicado el tres de marzo de dos mil diecisiete en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el H. Congreso del Estado determinó el número de regidores que integraran los 106 ayuntamientos de los municipios del Estado.

**11.-** Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

**12.-** Que el artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**13.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, y la Junta General Ejecutiva.

**14.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

**15.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracciones I, VII, XIII, XXIV y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, está vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; el dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional y, en su caso, supletoriamente, la candidatura de fórmulas de diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos y las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

**16.-** Que entre los derechos que tienen los partidos políticos de acuerdo al artículo 23, fracción V, de la L*PPEY,* está la de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y demás leyes aplicables a la materia.

**17.-** Que el artículo 222 de la LIPEEY señala que, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y las coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las siguientes disposiciones:

*I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirse libremente, respetando el equilibrio paritario entre hombres y mujeres.*

*II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en esta Ley, y*

*III. Cuando la renuncia del candidato fuere notificada por éste al Consejo General del Instituto, lo hará del conocimiento del partido político o la coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.*

**18.-** Que los Consejos Municipales Electorales de Valladolid, Umán, Hocabá y Ticul registraron las Planillas a candidatos a Regidores de Mayoría Relativa y Representación Proporcional postulados por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para las elecciones a celebrarse el día domingo primero de julio del año en curso, las cuales se detallan a continuación para una mejor ilustración:

***PLANILLA DE CANDIDATOS A REGIDURÍAS***

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **FECHA DE APROBACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURA** | **NUMERO DE ACUERDO** | **MUNICIPIO** | **PARTIDO POLÍTICO** |
| 25/03/2018 | ACUERDO CM/02/2018 CONSEJO | VALLADOLID | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 22/03/2018 | ACUERDO CM/001/2018/UMAN | UMÁN | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 23/03/2018 | ACUERDO CM/003/2018/CONSEJO MUNICIPAL DE HOCABA  | HOCABÁ | PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA |
| 22/03/2018 | ACUERDO CEM/001/2018/TICUL | TICUL | PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA |
|  |  |

**19.-** Que el artículo 257 de la *LIPEEY*, establece que en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto. Si no fuere posible su corrección o sustitución, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos correspondientes, al momento de la elección.

**20.-** Que mediante oficio recibido a las 10:45 horas del 26 de abril del año en curso en la Oficialía de Partes de este Instituto, suscrito por el Lic. Carlos Hernando Sobrino Argaez, Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Revolucionario Institucional** en Yucatán; solicitó modificaciones a la **Planilla de candidatas y candidatos a las Regidurías de Mayoría Relativa y Representación Proporcional postulado por el citado Partido Político e inscrito en el Consejo Municipal Electoral de Valladolid, Yucatán**; en virtud de la renuncia presentada y proponiendo en sustitución al ciudadano siguiente y en los términos que se detallan:

* Renuncia como Noveno Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional del ciudadano JESÚS MANUEL MIRANDA ROSADO.

Proponiendo en sustitución al ciudadano siguiente y en los términos que se detallan:

* Como Noveno Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional al ciudadano LUIS ROBERTO ÁLVAREZ CASTILLO.

**21.-** Que mediante oficio recibido a las 10:45 horas del 26 de abril del año en curso en la Oficialía de Partes de este Instituto, suscrito por el Lic. Carlos Hernando Sobrino Argaez, Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Revolucionario Institucional** en Yucatán; solicitó modificaciones a la **Planilla de candidatas y candidatos a las Regidurías de Mayoría Relativa y Representación Proporcional postulado por el citado Partido Político e inscrito en el Consejo Municipal Electoral de Umán, Yucatán**; en virtud de la renuncia presentada y proponiendo en sustitución a la ciudadana siguiente y en los términos que se detallan:

* Renuncia como Tercera Regidora Suplente por el Principio de Mayoría Relativa de la ciudadana LEIDY ELIZABETH CANUL XOOL.

Proponiendo en sustitución a la ciudadana siguiente y en los términos que se detallan:

* Como Tercera Regidora Suplente por el Principio de Mayoría Relativa a la ciudadana BELEN DE GUADALUPE REJÓN CAUICH.

**22.-** Que mediante oficio recibido a las 13:36 horas del 27 de abril del año en curso, por el cual el ciudadano Mario Alejandro Cuevas Mena, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido de la Revolución Democrática,** solicitó modificaciones a la **Planilla de candidatas y candidatos a las Regidurías de Mayoría Relativa y Representación Proporcional postulado por el citado Partido Político e inscrito en el Consejo Municipal Electoral de Hocabá, Yucatán**; en virtud de la renuncia presentada y proponiendo en sustitución al ciudadano siguiente y en los términos que se detallan:

* Renuncia como Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa del ciudadano MODESTO EK CETZ.

Proponiendo en sustitución al ciudadano siguiente y en los términos que se detallan:

* Como Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa al ciudadano JOSÉ FRANCISCO PÉREZ CHAN.

**23.-** Que mediante oficio recibido a las 13:37 horas del 27 de abril del año en curso, por el cual el ciudadano Mario Alejandro Cuevas Mena, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido de la Revolución Democrática,** solicitó modificaciones a la **Planilla de candidatas y candidatos a las Regidurías de Mayoría Relativa y Representación Proporcional postulado por el citado Partido Político e inscrito en el Consejo Municipal Electoral de Ticul, Yucatán**; en virtud de las renuncias presentadas y proponiendo en sustitución a los ciudadanos siguientes y en los términos que se detallan:

* Renuncia como Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa del ciudadano JOSÉ ÁNGEL CETINA ORTIZ.
* Renuncia como Séptimo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa del ciudadano MIGUEL RICARDO CHI ORTIZ.
* Renuncia como Octava regidora Propietaria por el Principio de Representación Proporcional de la ciudadana JULIA BEATRIZ UICAB NOVELO.

Proponiendo en sustitución a los ciudadanos siguientes y en los términos que se detallan:

* Como Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa al ciudadano MIGUEL RICARDO CHI ORTIZ.
* Como Séptima Regidora Suplente por el Principio de Mayoría Relativa a la ciudadana JULIA BEATRIZ UICAB NOVELO.
* Como Octava Regidora Propietaria por el Principio de Representación Proporcional a la ciudadana CINTHIA GUADALUPE FLORES DORANTES.

**24.-** Que la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana procedió a la verificación de la documentación adjunta a los escritos referidos en los considerandos que anteceden, de los cuales se advirtió el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 y en relación con el artículo 214, fracción I inciso c) y fracción II incisos c) y d), ambos de la *LIPEEY*; así como en el Acuerdo del Consejo General con número **C.G.-020/2018,** de fecha veintiséis de febrero del año en curso; de los ciudadanos mencionados en los considerandos inmediatos anteriores.

**25.-** Que en virtud a que este Consejo General estima que la documentación presentada ante sus miembros, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por Ministerio de Ley, es que considera procedente realizar las sustituciones solicitadas por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; descritas en los respectivos considerandos del presente Acuerdo.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Con fundamento en la fracción II del artículo 221 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se ordena realizar, la sustitución que fue solicitada por el Partido Revolucionario Institucional; en los términos que a continuación se relacionan:

**PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**MUNICIPIO VALLADOLID**

|  |
| --- |
| **CANDIDATAS Y CANDIDATOS A REGIDORES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** |
| **No.** | **CANDIDATO PROPIETARIO** | **CANDIDATO SUPLENTE** |
| 9 |  | **LUIS ROBERTO ÁLVAREZ CASTILLO** |

**SEGUNDO.** Con fundamento en la fracción II del artículo 221 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se ordena realizar, la sustitución que fue solicitada por el Partido Revolucionario Institucional; en los términos que a continuación se relacionan:

**PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**MUNICIPIO UMÁN**

|  |
| --- |
| **CANDIDATAS Y CANDIDATOS A REGIDORES POR MAYORÍA RELATIVA** |
| **No.** | **CANDIDATO PROPIETARIO** | **CANDIDATO SUPLENTE** |
| 3 |  | **BELEN DE GUADALUPE REJÓN CAUICH** |

**TERCERO.** Con fundamento en la fracción II del artículo 221 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se ordena realizar, la sustitución que fue solicitada por el Partido de la Revolución Democrática; en los términos que a continuación se relacionan:

**PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**MUNICIPIO HOCABÁ**

|  |
| --- |
| **CANDIDATAS Y CANDIDATOS A REGIDORES POR MAYORÍA RELATIVA** |
| **No.** | **CANDIDATO PROPIETARIO** | **CANDIDATO SUPLENTE** |
| 3 | **JOSÉ FRANCISCO PÉREZ CHAN** |  |

**CUARTO.** Con fundamento en la fracción II del artículo 221 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se ordena realizar, las diversas sustituciones que fueron solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática; en los términos que a continuación se relacionan:

**PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**MUNICIPIO TICUL**

|  |
| --- |
| **CANDIDATAS Y CANDIDATOS A REGIDORES POR MAYORÍA RELATIVA** |
| **No.** | **CANDIDATO PROPIETARIO** | **CANDIDATO SUPLENTE** |
| 3 | **MIGUEL RICARDO CHI ORTIZ** |  |
| 7 |  | **JULIA BEATRIZ UICAB NOVELO** |

|  |
| --- |
| **CANDIDATAS Y CANDIDATOS A REGIDORES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** |
| **No.** | **CANDIDATO PROPIETARIO** | **CANDIDATO SUPLENTE** |
| 8 | **CINTHIA GUADALUPE FLORES DORANTES** |  |

**QUINTO.** Al no ser posible la sustitución de los nombres de los anteriores candidatos en las boletas electorales, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos correspondientes, al momento de la elección.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para todos los fines legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

**OCTAVO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**NOVENO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Valladolid, Umán, Hocabá y Ticul; para todos los fines legales pertinentes.

**DÉCIMO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional ***www.iepac.mx***, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día catorce de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA****CONSEJERA PRESIDENTA** |  **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO** **SECRETARIO EJECUTIVO** |